

## **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEE/REC/005/2010-3

**ACTOR:** PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**MAGISTRADO**            **PONENTE:**            LIC.  
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

**SECRETARIO:**    LIC.    XITLALI    GÓMEZ  
TERÁN

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de agosto de dos mil diez.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro citado, para resolver el **recurso de reconsideración** interpuesto por el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, reconocido con tal carácter ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en contra de la negativa por parte del referido órgano comicial de entregar completas las prerrogativas asignadas al mes de julio del año dos mil diez correspondientes a dicho instituto político; y

### **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes:** De la narrativa del escrito recursal así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte lo siguiente:

**a) Solicitud de retención.** El dos de julio de dos mil diez la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, recibió el oficio número 1422 de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en esta entidad federativa, mediante el cual, en términos del auto dictado el veintitrés de julio del año en curso en el expediente 272/2008 relativo al juicio ordinario civil promovido en contra del Partido

Socialdemócrata, solicita a dicho órgano de gobierno retener las prerrogativas que obtiene ese instituto político de forma mensual, poniéndolas a disposición del referido juzgado hasta finiquitar la cantidad adeudada de \$2,745,151.88 (dos millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 88/100 M.N.).

**b) Oficio DGPGP/1696/2010:** En virtud de lo relatado en el inciso anterior, el quince de julio del presente año, el Director General de Presupuesto y Gasto Público, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Secretario de Finanzas y Planeación en el Estado, mediante el oficio de referencia, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, que del folio 804582 tramitado para pago correspondiente al mes de julio de la presente anualidad por concepto de financiamiento público al Partido Socialdemócrata, se realizó la deducción de \$348,493.30 (trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

**c) Oficio IEE/SE/178/2010:** El quince de julio de dos mil diez, en el oficio de mérito, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral informó al Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, sobre la retención de las prerrogativas a dicho partido político por parte de la Secretaría de Finanzas, en términos del oficio DGPGP/1696/2010, adjuntando el mismo para su conocimiento.

**d) Cobro de prerrogativas:** Con fecha dieciséis de julio del año en curso, la Ciudadana Mariana Carvajal Macías, Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral a hacer el cobro de las prerrogativas del citado partido político, sin embargo, se le comentó que de acuerdo al oficio DGPGP/1696/2010, sólo le sería entregada la cantidad de \$23,557.20 (veintitrés mil quinientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.), la cual fuera cobrada por el partido de acuerdo

con el recibo expedido en esa misma fecha.

**II. Recurso de reconsideración:** Mediante escrito de veintidós de julio de dos mil diez, presentado ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, el Partido Socialdemócrata, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mismo, presentó Recurso de Reconsideración, a efecto de que este Tribunal conociera del mismo.

**III. Tramitación:** Previos los trámites de ley, con fecha dos de agosto de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, remitió a este órgano jurisdiccional el citado ocuroso y sus anexos.

**IV. Insaculación y turno.** Una vez llevadas a cabo las actuaciones por parte de la Secretaría General de este Tribunal, el cinco de agosto del presente año, se realizó el sorteo de insaculación del medio de impugnación al rubro citado, identificado con el número de expediente TEE/REC/005/2010-3, del cual resultó ser seleccionada la Ponencia Tres, a cargo del Magistrado Fernando Blumenkron Escobar; por lo que, mediante auto emitido en la misma fecha por la Secretaría General, se turnó el asunto de mérito a la Ponencia insaculada, para los efectos legales correspondientes.

**V. Admisión y requerimiento:** Por auto de seis de agosto actual, el Magistrado Ponente admitió el presente asunto, requirió diversa documentación y se reservó el cierre de instrucción.

**VI. Cumplimiento de requerimiento.** El día once del presente mes y año, el Magistrado Ponente emitió auto en virtud del cual se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados tanto al Instituto Estatal Electoral como a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

**VII. Desistimiento:** El doce de agosto de dos mil diez, se recibió

ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, mediante el cual se desiste expresamente del presente recurso.

**VIII. Requerimiento:** Por auto de fecha doce del presente mes y año, se requirió al Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, a efecto de que en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de la notificación, compareciera ante este órgano jurisdiccional para ratificar su escrito de desistimiento formulado.

**IX. Comparecimiento:** El día trece del presente mes y año, el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, se presentó ante este Tribunal y en el acto de comparecencia ratificó el contenido y firma del escrito presentado el doce de agosto de dos mil diez; asimismo, afirmó estar consciente de los alcances de la presentación del desistimiento del recurso, al igual que de las acciones reclamadas.

**X. Cierre de instrucción:** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, no habiendo cuestión pendiente que desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción del asunto de mérito, quedando los autos en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 172, fracción I, 295, fracción I, y 297 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Toda vez que las causas de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y su

estudio es preferente, este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 336, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de lo siguiente.

Según se colige de lo establecido en los artículos 299 y 305, del código comicial local, para que este órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación, es necesaria la instancia de parte, es decir, que el promovente, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Por tanto, si antes de que se dicte sentencia se encuentra patentizada la voluntad del promovente de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, puesto que por regla general el órgano jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

A este respecto, en el artículo 336, fracción I, del código en cita, se prevé, que:

**Artículo 336.-** Procede el sobreseimiento de los recursos:

I. Cuando el promovente se desista expresamente;  
[...]

Sobre el tema, cabe señalar que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la existencia de oposición o resistencia, por parte del sujeto o ente electoral que resiente o estima perjudicial un acto o resolución de la autoridad formal y/o materialmente electoral, a través del escrito recursal respectivo, en el que se formulen los agravios atinentes, constituye un presupuesto procesal para la debida integración de todo procedimiento

contencioso jurisdiccional de naturaleza electoral, con el objeto de que sea emitida una sentencia que resuelva el fondo de la cuestión planteada.

De ahí que si esa oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el desistimiento voluntario de quien ha iniciado una acción procesal, una vez admitido el escrito recursal, lo procedente es declarar el sobreseimiento al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito.

En la especie, de las constancias que obran en autos se advierte que por escrito presentado el doce de agosto del presente año, ante la oficialía de partes de este órgano resolutor, el Partido Socialdemócrata, por conducto de su Presidente, Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, se desistió de la demanda intentada en el presente recurso *“por así convenir los intereses de mi representada [sic]”*.

Como se aprecia, a través del escrito referido el partido actor, por conducto de su representante, manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de su demanda.

Cabe señalar que en autos consta que dicho representante del partido actor fue requerido por el Magistrado Ponente a efecto de que ratificara su desistimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer, este órgano jurisdiccional seguiría con la secuela procesal del recurso interpuesto.

Tal y como ha sido relatado en la parte de antecedentes de esta resolución, el día trece de los corrientes el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, se presentó a ratificar el contenido del escrito de desistimiento, en términos de lo siguiente:

[...] Que el motivo de mi comparecencia es para ratificar el contenido y firma del escrito presentado a este Órgano

jurisdiccional, a las nueve horas con quince minutos del día doce de agosto del año en curso [...]

Que está consciente de los alcances de la presentación del desistimiento del recurso, así como de las acciones reclamadas, por lo que lo ratifico en todos y cada uno de sus términos, reconociendo la firma que aparece estampada en el escrito que tiene a la vista, como la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo manifestar [...]

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 336, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** del recurso de inconformidad promovido por el Partido Socialdemócrata, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mismo, Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en contra de la negativa por parte del Instituto Estatal Electoral de entregar completas las prerrogativas asignadas al mes de julio del año dos mil diez correspondientes a dicho instituto político, en virtud del desistimiento de mérito.

En las relatadas consideraciones y dada la naturaleza procesal de la figura de sobreseimiento que se resuelve, es que debe decretarse la terminación anormal del proceso, aspecto que impide a los integrantes de este órgano jurisdiccional continuar con la sustanciación del recurso y consecuentemente hacer un pronunciamiento del problema jurídico planteado, puesto que con independencia de que este órgano aprecie las razones del recurrente que originaron la presentación del medio de impugnación en contra de la autoridad administrativa; lo cierto es que el desistimiento a que se ha hecho alusión en líneas anteriores por parte del representante del partido político recurrente, quien dijo conocer los alcances del escrito presentado y su ratificación ante esta autoridad jurisdiccional, es que se impone declarar el sobreseimiento de mérito, en términos de la normatividad legal que rige a este Tribunal ordinario.

Sobre el tema, y a mayor abundamiento de lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que resulta inaplicable al caso la

tesis de jurisprudencia registrada bajo el número 08/2009 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: “DESISTIMIENTO, ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”; toda vez que de la lectura integral del recurso planteado ante esta sede jurisdiccional no se aprecian circunstancias comunes o de interés general como las referidas en la tesis en comento, sino en todo caso una acción exclusivamente en defensa del interés particular del partido político recurrente, aunado a que este órgano jurisdiccional debe ponderar en términos de la legislación ordinaria que rige lo dispuesto en los numerales antes transcritos, que precisan el sobreseimiento del recurso cuando el promovente se desista expresamente, como en el caso que acontece.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el recurso de reconsideración, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.

**Notifíquese** personalmente al partido actor y mediante oficio al Instituto Estatal Electoral; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, párrafo primero, y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos; por otro lado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, por vincularse al tema del financiamiento público y de su aplicación por los partidos políticos; bajo lo que dispone, de manera analógica, el penúltimo párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluído.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

**HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**FERNANDO BLUMENKRON  
ESCOBAR  
MAGISTRADO**

**ÓSCAR LEONEL AÑORVE  
MILLÁN  
MAGISTRADO**

**CARMEN PAULINA TOSCANO VERA  
SECRETARIA GENERAL**